

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUSEOS MARÍTIMOS Y NAVALES Y CENTROS DE PATRIMONIO CULTURAL MARÍTIMO DE ESPAÑA

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES Y DURACIÓN

Artículo 1º - Se constituye una asociación con plena capacidad jurídica con la denominación de “Asociación de Museos y Centros de Patrimonio Cultural Marítimo de España” (AMCPAME), que se regirá por los presentes Estatutos y por la Legislación aplicable y vigente en materia de Asociaciones.

Artículo 2º - Por Cultural Marítimo se entiende las colecciones, conjuntos patrimoniales, objetos y documentos de cualquier cronología y en cualquier soporte, o cualquier otro tipo de vestigio relacionado con la existencia humana vinculada al mar, que tengan un carácter cultural, histórico, arqueológico o etnográfico.

Artículo 3º - Esta asociación estará integrada por Museos y Centros que custodien colecciones, conjuntos patrimoniales, objetos y documentos pertenecientes al Patrimonio Cultural Marítimo y/o cuyas funciones sean las de documentación, investigación, difusión, exhibición, conservación y concienciación social de éstos.

Artículo 4º - La Asociación tiene personalidad jurídica independiente y goza de plena capacidad para adquirir, poseer, administrar, grabar, hipotecar y enajenar toda clase de bienes, con plena capacidad de disposición, de celebrar contratos, contraer obligaciones y comparecer ante toda clase de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Entidades Autónomas, Juzgados y Tribunales o particulares.

Artículo 5º - La Asociación se constituye sin fin de lucro y con el objetivo de apoyar, promover y potenciar las actividades de los Museos y Centros de Patrimonio Marítimo de España. Para ello la asociación deberá trabajar para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Promover la preservación y protección del Patrimonio Cultural Marítimo y que su investigación, estudio e interpretación se haga siguiendo los estándares profesionales de calidad tanto por lo que se refiere a las colecciones, conjuntos patrimoniales, barcos, yacimientos subacuáticos, como a los proyectos.
2. Mejorar los estándares profesionales y promover la investigación en temas de Patrimonio Cultural Marítimo.
3. Velar por la conservación, difusión y promoción del Patrimonio Cultural Marítimo.
4. Impulsar la cooperación entre las instituciones miembros en los ámbitos de la documentación, investigación, difusión, exhibición, conservación y concienciación social.
5. Promover, en la medida de lo posible, la legislación que favorezca la realización de los fines mencionados.

6. Situar los museos y centros de patrimonio cultural marítimo en un lugar preeminente en el ámbito de la conservación, la investigación y la gestión en el ámbito de sus especialidades.
7. Asumir los objetivos del International Congress of Maritime Museums (ICMM) , del ICOM y los principios de la UNESCO, y actuar como asesor de estos organismos.

Artículo 6º - La Asociación hace formal declaración de respeto a los principios constitucionales y a las Leyes y afirma su propósito de llevar a cabo sus fines sin discriminación alguna.

Artículo 7º - La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse en cualquier momento, si así lo decidiera la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de estos estatutos.

CAPÍTULO II .- DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 8º - La sede de la Asociación se fija en el Museo Naval de Madrid, España. Este domicilio podrá variarse por acuerdo del Comité Ejecutivo ratificado por la Asamblea.

Artículo 9º - La Asociación tendrá un ámbito de actuación nacional.

CAPÍTULO III .- SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 10º - Los socios de número serán aquellos que, previa la correspondiente admisión por el Comité Ejecutivo, satisfagan la cuota que, en su caso, establezca la Asamblea General.

Para adquirir la condición de socio de número, bastará ser una entidad sin ánimo de lucro constituida con arreglo a Derecho y reconocida como Museo, o avalada por dos socios de número de la Asociación, con colecciones pertenecientes al Patrimonio Cultural Marítimo o Centro relacionado con la protección, conservación, investigación, y difusión del Patrimonio Cultural Marítimo de España.

Para formar parte de la Asociación como socio de número, la entidad deberá presentar una solicitud por escrito al Comité Ejecutivo, y esta resolverá en la primera reunión que celebre y comunicará su decisión a la primera Asamblea General que tenga lugar.

Artículo 11º - Son derechos de los socios de número:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los lugares de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y gestiones, en los servicios y actividades de la asociación de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y gestión del Comité

- Ejecutivo o de los mandatarios de la Asociación.
6. Exponer a la Asamblea y al Comité Ejecutivo todo aquello que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
 7. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
 8. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
 9. Formar parte de los grupos de trabajo.
 10. Poseer un ejemplar de los estatutos.
 11. Proponer Miembros Honorarios.

Artículo 12º - También podrán existir socios de honor nombrados así por la Asamblea General en reconocimiento a su tarea continuada y extraordinaria en apoyo de los programas y actividades de la Asociación, a propuesta del Comité Ejecutivo.

Los socios de honor tendrán derecho a estar presentes, pero sin derecho a voto, en todas las reuniones y otras actividades tanto de la Asamblea como del Comité Ejecutivo, aunque no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo.

Gozarán también de los derechos establecidos en el artículo 9º, números 6 al 10, ambos inclusive.

Artículo 13º - Habrá asimismo socios afiliados. Podrán ser socios afiliados aquellas personas, físicas o jurídicas, sin ánimo de lucro, que lo hayan solicitado al Comité Ejecutivo y que no cumplan los requisitos necesarios para ser socios de número. La solicitud para ser socio afiliado deberá ir acompañada de una carta de recomendación de un socio de número.

Los socios afiliados serán aquellos que, cumpliendo las condiciones anteriormente citadas, y previa la correspondiente admisión por el Comité Ejecutivo, satisfagan la cuota fijada por la Asamblea General.

Tienen el derecho de participar en las reuniones, las conferencias y actividades de la Asociación juntamente con los socios de número, pero no podrán votar ni elegir ni ser elegidos miembros del Comité Ejecutivo ni cargos ejecutivos.

Gozarán también de los derechos establecidos en el artículo 11º, números del 6 al 10, ambos inclusive.

A título meramente enunciativo, se establece que podrán ser socios afiliados los grupos o individuos que pertenezcan a las siguientes categorías:

1. Museos o Centros con intereses o colecciones relacionados con el patrimonio marítimo español y que no son exclusivamente o predominantemente “museos o centros de patrimonio cultural marítimo”, o que por otras razones no pueden ser miembros de pleno derecho.
2. Museos o Centros de patrimonio marítimo de nueva creación que todavía no pueden ser miembros de pleno derecho, pero que mediante la categoría de socio afiliado de la Asociación facilitan su futura incorporación como socio de

- número.
3. Barcos históricos.
 4. Organizaciones para la preservación marítima o entidades cuyos objetivos e intereses son complementarios a los de los museos marítimos.
 5. Organizaciones e instituciones científicas cuyos intereses coinciden con los intereses de preservación del Patrimonio Cultural Marítimo de la Asociación.
 6. Entes educativos que estén comprometidos con cualquiera de los campos relacionados con la preservación del Patrimonio Cultural Marítimo, tales como estudios sobre la historia, humanística, ciencias sociales, preservación y/o arqueología marítimas, etnología, formación sobre la navegación, construcción y conservación de barcos tanto para estudiantes como para postgraduados.

Artículo 14° - Son deberes de los socios, observar los Estatutos y acuerdos que tome el Comité Ejecutivo y la Asamblea General, colaborar al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación y satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.

Artículo 15° - La condición de socio de número se pierde por pérdida de las condiciones establecidas en el artículo 10° de estos estatutos por renuncia voluntaria que deberá comunicar por escrito al Comité Ejecutivo, por falta de pago de cualesquiera de las cuotas que se hayan establecido en un periodo superior a seis meses después del primer aviso de pago de cuotas o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones estatutarias o por acuerdo de la Asamblea General adoptado con un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes.

Los socios de honor y los socios afiliados perderán su condición de socios por renuncia voluntaria que deberá comunicarse por escrito al Comité Ejecutivo o bien por acuerdo de la Asamblea General adoptado con un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes.

CAPÍTULO IV .- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 16° - Los órganos de gobierno de la Asociación serán: la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

Artículo 17° - La Asamblea General está compuesta por todos los socios de número presentes o representados por delegación y es el órgano supremo de la Asociación, teniendo plenas facultades para el gobierno de la misma, especialmente para elegir a los miembros del Comité Ejecutivo, destituirlos y sustituirlos, controlar la actividad y la gestión del Comité Ejecutivo, aprobar los presupuestos de ingresos y gastos, el balance y estado de cuentas de cada ejercicio y la memoria anual de las actividades, fijar las cuotas a satisfacer por los miembros de la Asociación, designar censores para la revisión de las cuentas, enmendar o modificar los Estatutos, disolver y liquidar la Asociación y establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir adecuadamente los fines de la Asociación.

La relación de facultades indicadas en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no supone ningún tipo de limitación a las amplias facultades de la Asamblea General.

Artículo 18° - La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La primera se reunirá al menos una vez al año y la segunda cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo o lo solicite un número de miembros de la Asociación que represente, como mínimo, un 30 por ciento de la totalidad.

La convocatoria se hará por el Comité Ejecutivo, mediante escrito dirigido a los miembros de la Asociación individualmente, con tres semanas de antelación al día señalado, como mínimo.

La convocatoria expresará el día, hora y lugar de la reunión, así como también el orden del día, debiendo asimismo hacerse constar la hora en la que si procediere, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda convocatoria un plazo de media hora.

Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscritas por cada grupo de trabajo, siempre que previamente se hayan comunicado al Comité Ejecutivo.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran, presentes o representados la mayoría de los asociados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asociados presentes o representados.

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados tomado en Asamblea General Extraordinaria para la disposición o enajenación de los bienes, la separación de los miembros del Comité Ejecutivo, de los socios de número, de honor y afiliados, de representantes, modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.

Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación. Si se encontrase ausente será sustituido por el Vice-Presidente o el vocal de más edad. Actuará como Secretario aquel que lo sea del Comité Ejecutivo.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados y el resultado numérico de las votaciones.

Los acuerdos de la Asamblea, válidamente adoptados obligan a todos los socios y deberán reseñarse en el libro de Actas de la Asociación. Las Actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario.

Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, en todo caso, el acta y cualquier otra documentación tendrán que estar a disposición de los socios en el local social.

Artículo 19° - El Comité Ejecutivo es el órgano rector y ejecutivo de la Asociación y estará compuesta por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y los Vocales que sean precisos según el desarrollo de la Asociación, con un mínimo de

dos y un máximo de cuatro.

Los miembros del Comité Ejecutivo, serán designados por la Asamblea General. En cualquier caso, si se presentan varias candidaturas, la elección se hará por acuerdo de la mayoría relativa de los socios presentes o representados. No podrán ser miembros del Comité Ejecutivo más de una persona de cada entidad socio de número.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier socio de número de la Asociación podrá presentarse y no será preciso que haya tantos nombres como cargos a cubrir, y resultará elegido para el cargo de Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario y Vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden. La cualidad de Presidente, Secretario y Tesorero deberá recaer en tres personas diferentes.

El ejercicio del cargo será gratuito.

Los cargos directivos tendrán una duración de *cuatro años*. La mitad del comité permanecerá y no podrán ser reelegidos durante un período de cuatro años. Los miembros podrán permanecer en el Comité Ejecutivo un máximo de ocho años de forma continuada.

Artículo 20° - El cese en el cargo directivo antes de extinguirse el término reglamentario podrá producirse:

- a) Por dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se razonen los motivos.
- b) Por enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Por causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Por sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria.

Las vacantes que se produzcan en el Comité Ejecutivo se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. A pesar de ello el Comité Ejecutivo podrá contar provisionalmente, hasta la celebración de la misma, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 21° - El Comité Ejecutivo, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya se reunirá en sesión Ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y en cualquier caso, como mínimo una vez al año.

El quorum del Comité Ejecutivo estará formado por 4 de sus miembros. . En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente o del Secretario o de las personas que les sustituyan.

Se reunirá en sesión Extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien si lo solicitan tres de sus miembros.

El Comité Ejecutivo adoptará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes, siendo obligatoria para sus miembros la asistencia a las reuniones que se

convoquen, a pesar de lo cual sus miembros podrán excusar su asistencia por causas justificadas

Los acuerdos del Comité Ejecutivo se harán constar en el libro de Actas.

Al iniciarse cada reunión del Comité Ejecutivo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

Artículo 22° - El Comité Ejecutivo tendrá por misión:

- a) Interpretar y hacer cumplir los presentes Estatutos y establecer reglamentos de funcionamiento.
- b) Dirigir, administrar y representar a la Asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley.
- c) Convocar y asistir a las Asambleas Generales y controlar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- d) Presentar y someter a la aprobación de la Asamblea General el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio para que las apruebe.
- e) Elaborar la memoria anual de actividades y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- f) Contratar al personal que la Asociación pueda tener.
- g) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- h) Proponer a la Asamblea General, en su caso, la reforma de los Estatutos, cambio de domicilio y ámbito territorial.
- i) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito, de ahorro y disponer de los fondos de la Asociación.
- j) En las cuentas corrientes figurarán las firmas del Presidente y del Tesorero. La disposición de fondos se determina en el artículo 28.
- k) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- l) Nombrar los vocales del Comité Ejecutivo que se tendrán que encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- k) Nombrar los vocales del Comité Ejecutivo que se tendrán que encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- l) Llevar a término las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir:
 1. Subvenciones y otras ayudas.
 2. El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los Estatutos y dar cuenta de ello a la primera Asamblea General que se celebre
- n) Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los Estatutos y dar cuenta de ello a la primera Asamblea General que se celebre.

- o) Proponer Miembros Honorarios a la Asamblea General.

El Comité Ejecutivo podrá delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para ello, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que la Junta les confíe con las facultades que crean oportuno transferirles en cada caso.

Artículo 23° - Corresponden al Presidente del Comité Ejecutivo, que lo es de la Asociación, las siguientes funciones:

- a) Las de Dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- b) Presidir y dirigir los debates de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- c) Visar las Actas y los certificados confeccionados por el Secretario.
- d) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- e) Establecer la convocatoria de las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.
- f) En general, adoptar las resoluciones que considere convenientes para el mejor Gobierno y Administración de la Asociación, dando cuenta al Comité Ejecutivo en la primera reunión que se celebre para su ratificación, dependiendo de esta validez de la resolución.

El Presidente será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el Vice-Presidente o el miembro del Comité designado a tal efecto por el Presidente.

Artículo 24° - Corresponde al Secretario:

- a) Levantar y redactar las Actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas y firmarlas juntamente con el Presidente.
- b) Redactar el Orden del Día de las Sesiones.
- c) Llevar al día el Registro de Socios, anotando las altas y bajas que se produzcan.
- d) Llevar y custodiar los Libros, Documentos, Ficheros, Archivo y sellos de la Asociación.
- e) Llevar la correspondencia.
- f) Emitir las certificaciones de su competencia con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 25° - Corresponde al Tesorero:

- a) Custodiar y controlar los fondos de la Asociación, así como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas.
- b) Efectuar los cobros y pagos, suscribiendo los recibos, talones, cheques, transferencias y demás análogos documentos.
- c) Llevar la contabilidad y la administración económica de la Asociación.

Artículo 26° - La creación o constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la plantearán los miembros de la Asociación que quieran formarlo, dando cuenta de ello al Comité Ejecutivo y explicando las actividades que se han propuesto llevar a cabo.

El Comité Ejecutivo aprobará su constitución, excepto en el caso de que voten en contra cuatro quintas partes del Comité Ejecutivo, la cual podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo siempre que cuente con el soporte de un grupo mínimo de dos socios.

El Comité Ejecutivo se preocupará de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, y una vez al mes el encargado presentará a la Junta un informe detallado de sus actuaciones.

CAPÍTULO V .- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27° - Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 28° - La Asociación contará para el cumplimiento de sus fines con la dotación económica que anualmente y dentro del último trimestre del ejercicio anterior apruebe la Asamblea General.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el Comité Ejecutivo elaborará anualmente un presupuesto de ingresos y gastos de acuerdo con un programa de actividades, que serán aprobados por la Asamblea General.

Los fondos de la Asociación se nutrirán con:

- a) Las cuotas de los socios.
- b) Las aportaciones voluntarias de sus socios.
- c) Las subvenciones procedentes de terceras personas, públicas o privadas.
- d) Las donaciones, herencias o legados.
- e) Las rentas del patrimonio de la asociación o de otros ingresos lícitos que no desvirtúe el carácter de la Asociación.

Artículo 29° - Todos los miembros de la asociación podrán sostenerla económicamente mediante aportaciones voluntarias.

Artículo 30° - El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año. Previamente el Comité Ejecutivo podrá nombrar auditores para efectuar el control de las cuentas anuales.

Artículo 31° - En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, figurarán las firmas del Presidente y del Tesorero.

Para poder disponer de los fondos bastará con la firma del Tesorero previa conformidad del Presidente.

Artículo 32° - La Asociación pagará los gastos administrativos, de viajes y dietas razonables, de los directivos y miembros que hayan sido autorizados por el Comité

Ejecutivo. Los importes de las dietas serán fijados y actualizados por el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO VI .- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33° - La Asociación podrá disolverse por acuerdo de las dos terceras partes de los socios en Asamblea General convocada a este fin. También podrá disolverse por las causas señaladas en el Art. 39 del Código Civil y por Resolución de la Autoridad Judicial.

Artículo 34° -

- 1- Una vez acordada la disolución la Asamblea General tomará las medidas oportunas tanto por lo que se refiere al destino de los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, la extensión y la liquidación de cualquier operación pendiente.
- 2- La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo estime necesario.
- 3- Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
- 4- El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad pública o privada que, en el ámbito de actuación de la Asociación, se haya caracterizado más por su obra a favor de la preservación, promoción y difusión del Patrimonio Cultural Marítimo.
- 5- Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los números anteriores de este mismo artículo serán competencia del Comité Ejecutivo, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

....., a de de dos mil nueve